



# Basam Capital

Mayo 2019

Asesoría - Consultoría - Financiación

[www.basamcapital.es](http://www.basamcapital.es)



# SUSCRÍBETE A LA REVISTA



11 revistas + REGALO Libro  
"Estas son mis cartas" 1996-2016  
Los editoriales de 20 años en  
Agenda de la Empresa de Manuel Bellido  
Precio: 25 €

11 REVISTAS  
SOLO 2,27 €/MES

AHORA  
32%  
DE DESCUENTO



LIBRO REGALO

Agenda de la Empresa se ha ido convirtiendo desde 1996 en una sustancial combinación de noticias, cultura e ideas, con un punto de vista y un objetivo muy claro: aportar todo aquello que pueda servir para sostener, incentivar y ayudar al tejido empresarial andaluz. Un periodismo en positivo para un lector preparado y exclusivo, voraz de información y conocimiento.

Llama ya al **954 53 98 47** o solicita información a [admon@agendaempresa.com](mailto:admon@agendaempresa.com)



@Agenda\_Empresa



Agenda de la Empresa



Agenda de la Empresa



@agendadela empresa revista



Informaria

## SUMARIO

- |    |   |    |   |
|----|---|----|---|
| 3  | <b>Editorial</b>  | 14 | <b>Mercantil</b><br>Préstamos entre sociedad y socios |
| 4  | <b>Fiscal</b>   | 16 | <b>Empresa</b><br>Controlar la producción             |
| 4  | IRPF 2018   | 18 | Soy grande, brillante y me lo merezco                 |
| 6  | Impuesto de plusvalía municipal                         | 20 | <b>Laboral</b><br>Registro de la jornada laboral      |
| 8  | Interposición de sociedades por personas físicas        | 23 | <b>Reflexión</b>                                      |
| 10 | Compras intracomunitarias                               |    |   |
| 9  | <b>Jurídico</b><br>Prevención del blanqueo de capitales |    |   |
| 12 | <b>Jurídico</b><br>Prevención del blanqueo de capitales |    |   |

## STAFF

**Edita:**  
Basam Capital  
**Diagramación:**  
Sigraf  
**Dirección, administración, distribución y publicidad:**  
Gonzalo Bilbao, 25. 1º  
41003 Sevilla  
**Tel.:** 954 53 67 02  
[info@basamcapital.com](mailto:info@basamcapital.com)

**Depósito Legal:**  
SE 1073-2016

# Lo que nos une...



**Mercedes Sampedro**  
Abogada

**E**n los días de campaña electoral hemos vivido muchas jornadas de enfrentamiento de ideas, de conceptos, de propuestas... parecía que poco o nada se compartía por los distintos candidatos políticos y, por tanto, por sus simpatizantes y votantes.

Hoy conocemos ya los resultados electorales pero estamos muy lejos de saber qué política se hará realmente en España en los próximos cuatro años porque va a depender mucho de los pactos entre partidos, algo de lo que muy pocos quieren hablar todavía.

Pero a pesar de tanta diferencia y confrontación escucho en estos días que los distintos partidos políticos de Córdoba se han puesto de acuerdo para que el salmorejo sea patrimonio inmaterial de la humanidad. Este riquísimo plato ha tenido mucha importancia en nuestra historia y se remonta incluso a la época romana en lo que se llamaban los "platos de pan".

Y esto me lleva a una reflexión... hay cosas en las que los políticos son capaces

de ponerse de acuerdo y de aunar esfuerzos dejando a un lado sus diferencias, pero curiosamente son incapaces de hacerlo con los temas que verdaderamente afectan al presente y futuro de un país y de todos sus ciudadanos (educación, sanidad...).

Ahora ya sabemos lo que tiene que haber en el menú cuando los políticos se sienten a negociar un pacto... pero hay que pensar a medio y largo plazo en los intereses de un país, y al igual que no podemos comer salmorejo todos los días por mucho que nos guste tampoco se pueden adoptar medidas económicas y sociales pensando solo en un buen efecto a corto plazo.

Porque una cosa está clara... esas medidas tendrán un coste, que antes o después habrá que pagar... por todos los españoles.

**Y para cerrar el círculo, hablando de pagar, a nadie se le escapa la época en la que nos encontramos... Nuestra cita ineludible con Hacienda ya está aquí, con el IRPF...!!!**





# IRPF 2018

## Principales novedades

**C**omo todos los años por estas fechas, estamos en plazo de declaración del IRPF. Cada año se introducen algunas modificaciones y lo mismo ocurre en la renta de 2018 que ahora declaramos.

Las principales novedades de la renta de este año son las siguientes:

### Obligación de declarar: aumenta el mínimo exento con dos pagadores

En la renta 2018 se eleva ligeramente el umbral para la obligación de declarar en el caso de dos pagadores, pasando de 12.000 euros a 12.643 euros siempre que del segundo pagador se hayan percibido más de 1.500 euros.

### Reducción por rendimientos de trabajo

Se aumenta la reducción por rendimientos de trabajo para quienes ganen menos de 16.825 euros al año y no tengan rentas diferentes del trabajo superiores a 6.500 euros sin incluir las rentas exentas. Esta deducción varía en función de los ingresos.

### Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 30% (con anterioridad el porcentaje de deducción era el 20%) de las cantidades satisfechas en el período por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de



nueva o reciente creación siempre que se cumplan los requisitos.

### Deducción por gastos de guardería

Se incrementa en 1.000 euros adicionales la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a ella satisfaga gastos de guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de tres años.

Hay que tener en cuenta que debe tratarse de centros autorizados y normalmente serán solo aquellos que están autorizados por la Comunidad Autónoma.

Se consideran gastos de custodia las cantidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados.





- Que se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos.
- Que no tengan la consideración de rendimientos del trabajo exentos.

#### **Prestación por maternidad y paternidad: renta exenta**

La sentencia dictada por el Tribunal

Supremo sobre las prestaciones por maternidad y paternidad dejó claro que se trata de rentas exentas en el IRPF. Si se han soportado retenciones por estas rentas podrán recuperarse al hacer la declaración.

#### **Deducción por familia numerosa y personas con discapacidad**

La deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo aumenta en 600 euros por cada

hijo que forme parte de la familia numerosa que exceda el número exigido para considerarse de categoría general (3 hijos o más) o de categoría especial (5 hijos o más). Además, también se amplía la deducción general de 1.200 euros por cónyuges con discapacidad que no tenga ingresos superiores a 8.000 euros, excluidas las rentas exentas.

#### **Límites exentos en premios de lotería**

En el ejercicio 2018 estarán exentos los premios de lotería cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 10.000 euros. Si el premio es superior se someterá a tributación la parte del mismo que exceda de dicho importe.

Para el ejercicio 2019 este importe subirá a 20.000 euros, y para 2020 será de 40.000 euros.

#### **Nuevos límites exentos en las becas**

Las becas de estudios e investigación están sujetas a una tributación especial, de manera que sólo hay que tributar por una parte de las mismas. Estarán exentas de tributar:

- Hasta 6.000 euros de gastos de matrícula y seguros para estudios reglados.
- Hasta 18.000 euros para gastos de transporte y alojamiento para estudios de tercer ciclo.
- Hasta 21.000 euros para gastos de transporte y alojamiento para estudios de tercer ciclo en el extranjero.
- Hasta 21.000 euros en becas para estudios de doctorado en España.
- Hasta 24.600 euros en becas para estudios de doctorado en el extranjero.

# Impuesto de plusvalía municipal

## ¿Es inconstitucional?

**L**a Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 declaró inconstitucionales y nulos algunos artículos de la Ley de Haciendas Locales, «pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor».

De esta forma parece estar haciendo una declaración parcial de inconstitucionalidad, puesto que también se indica que el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocido como el «impuesto de plusvalía municipal») «no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual», sino que «lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica». Por tanto parece que, en principio, puede pensarse que en los casos en los que se acredite un aumento de valor del terreno en el momento de la transmisión, los artículos de la Ley indicada resultan aplicables por los órganos de la Administración o de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin embargo el Tribunal Constitucional en la misma sentencia indica que «la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa».

Precisa asimismo que lo que en realidad corresponde al legislador mediante las «modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto» es «arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana».

Debido a las distintas interpretaciones que están haciendo los tribunales en esta materia, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de julio de 2018 ha fijado los criterios interpretativos de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, a fin de que los mismos sean aplicados por el resto de tribunales:

Así se afirma en primer lugar que el impuesto de plusvalía municipal no es, con carácter general, contrario a

la Constitución, sino que únicamente lo es en aquellas situaciones que no presentan aumento de valor del terreno en el momento de la transmisión. En cambio, deberá pagarse el impuesto en aquellos casos en que exista un incremento de valor del terreno y, en consecuencia, una manifestación de riqueza real o potencial cuyo gravamen resulta plenamente compatible con el deber de contribuir recogido en el artículo 31.1 de la Constitución.

### Prueba de la inexistencia de aumento de valor

En segundo lugar, se declara inconstitucional y nulo el artículo 110.4 de la Ley de Haciendas Locales que impedía a los sujetos pasivos probar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica, pues en todo caso había que aplicar las reglas objetivas de valoración contenidas en el citado precepto.

De esta forma, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos del impuesto de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana, queda abierta la vía para llevar a cabo esta prueba.

Así en el supuesto en el que el obligado tributario pueda demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por tanto, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente a este impuesto, no procederá la liquidación o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución.

Siguiendo las reglas generales sobre la prueba contenidas en la Ley General Tributaria le corresponderá al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido.

Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el impuesto, el sujeto pasivo podrá ofrecer cualquier principio de prueba que permita apreciarla. Entre otros se pueden enumerar: la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas, optar por una prueba pericial,



### **Interpretación y alcance de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucionales y nulos algunos artículos de la Ley de Haciendas Locales.**

o emplear cualquier otro medio probatorio que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el impuesto de plusvalía.

Una vez aportada por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones si quiere hacer tributar al sujeto por entender que sí que ha existido una plusvalía.

### **Conclusiones**

A la vista de todo lo anterior podemos resumir la interpretación del Tribunal Supremo de la siguiente forma:

- Los artículos 107.1 y 107.2 a) de la Ley de Haciendas Locales adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan plenamente aplicables en todos aquellos casos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios de prueba indicados, que la transmisión de la propiedad de los terrenos no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada.

- El artículo 110.4 de la Ley, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso porque no permitía acreditar un resultado diferente al obtenido de la aplicación de las reglas de valoración que contiene, o, dicho de otro modo, porque impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica. Esa nulidad total es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante un órgano judicial.



# Interposición de sociedades por personas físicas

## Nota de la Agencia Tributaria

**L**a Agencia Tributaria ha hecho pública una Nota sobre el control y riesgos fiscales relacionados con la interposición de sociedades en el proceso de facturación o canalización de rentas de personas físicas como consecuencia del desarrollo de una actividad profesional, así como los riesgos derivados de ostentar la titularidad de activos y patrimonios de uso personal a través de estructuras societarias. Esta Nota tiene como principal objetivo poner a disposición de los contribuyentes y asesores las pautas necesarias para facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, en garantía de los principios de transparencia y seguridad jurídica, lo que servirá para reducir la litigiosidad y advertir de aquellas conductas que la Administración tributaria considera contrarias al ordenamiento jurídico y por tanto susceptibles de regularización.

Según la citada Nota, la Agencia Tributaria tiene en cuenta una serie de criterios generales para afrontar estas comprobaciones:

- Si los medios materiales y humanos a través de los que se prestan los servicios (o se realizan las operaciones objeto de comprobación) son titularidad de la persona física o de la persona jurídica.
- En caso de que tanto la persona física como la jurídica tengan medios materiales y humanos para prestar los servicios (o realizar operaciones), si la intervención de la sociedad en la realización de las operaciones es real.

En el supuesto de que la sociedad carezca de estructura para realizar la actividad profesional que se aparenta realizar, al no disponer de medios personales y materiales suficientes y adecuados para la prestación de servicios de esta naturaleza, o bien teniéndola no hubiera intervenido realmente en la realización de las operaciones, nos encontraríamos ante la mera interposición formal de una sociedad en unas relaciones comerciales o profesionales en las que no habría participado en absoluto, especialmente teniendo en cuenta el carácter personalísimo de la actividad desarrollada.

En estos supuestos de ausencia de medios materiales o no empleo de los mismos en la actividad profesional, Hacienda puede regularizar la situación tributaria entendiéndose que hay una simulación. Sin embargo, en el caso de que efectivamente se concluya que la entidad dispone de medios personales y materiales adecuados y que ha intervenido realmente en la operación de prestación de servicios, el análisis de la correcta tributación de este tipo de operaciones debe ir dirigido a determinar si dichas prestaciones se encuentran correctamente valoradas conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley del Impuesto de Sociedades, es decir, tratándolo como una operación vinculada. Cuando la Administración tributaria detecte una incorrecta valoración se regularizará la situación tributaria y podrá haber sanciones si existe una ilícita reducción de la carga fiscal.

Otro caso distinto puede ser el de crear una sociedad con el fin de aglutinar en ella una serie de bienes, tales como vivienda habitual y secundarias, vehículos, barcos, etc. que son empleados por el socio a modo particular sin estar amparados en ningún contrato de arrendamiento o cesión de uso; así como la satisfacción de determinados gastos entre los que se encontrarían los asociados a dichos bienes (mantenimiento y reparaciones) y otros gastos personales del socio.

En ambos supuestos se trata de conductas contrarias a la norma que se deben evitar y que normalmente se concretan en no registrar ningún tipo de renta en el IRPF de la persona física, cuando el coste de aspectos privados de su vida es asumido por la sociedad. Por su parte, en la sociedad el único registro respecto de estas partidas suele ser la deducción del gasto y, en su caso, la deducción de las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios que, de haber tenido directamente como destinatarios a un particular, nunca habrían podido deducirse.

En definitiva, todas estas conductas podrían ser objeto de regularización fiscal en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, IVA y Patrimonio.

**Asesoría Fiscal y Consultoría  
Servicios Jurídicos  
Soluciones de Financiación**



SEVILLA - Gonzalo Bilbao, 25 - 1º - Tel: 954 53 67 02 - [info@basamcapital.com](mailto:info@basamcapital.com)

ALICANTE Elda-Petrer - Cardenal Payá, 9 A bajo - Petrer - Tel: 966 18 74 74 - [marco.elda@basamcapital.es](mailto:marco.elda@basamcapital.es)

ALICANTE - Concejal Lorenzo LLaneras, 9 local 7 - Tel: 656 36 95 86 - [alicante@basamcapital.es](mailto:alicante@basamcapital.es)

# Compras intracomunitarias

## Cómo les afecta el IVA

La supresión de las fronteras en el ámbito comunitario ha supuesto que las mercancías puedan circular libremente de un país a otro de la Comunidad Europea. Ante la falta de control, ha sido necesario que las autoridades administrativas obliguen a los empresarios y profesionales que realicen entregas o adquisiciones intracomunitarias al cumplimiento de una serie de obligaciones formales. La primera de estas obligaciones formales es la comunicación por parte del adquirente al proveedor de su NIF-IVA español.

Por otro lado, en relación con las compras intracomunitarias la Directiva del IVA renunció al principio de la tributación en origen y estableció con carácter general, salvo contadas excepciones, el principio de la tributación en destino.

Las operaciones intracomunitarias en el comercio sobre bienes se doblan en dos tipos de operaciones: una entrega intracomunitaria en el Estado miembro de origen y una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de destino. Generalmente la entrega intracomunitaria estará en origen exenta, y la adquisición intracomunitaria se gravará en destino.

La Ley del IVA define la adquisición intracomunitaria de bienes como la obtención del poder de disposición sobre bienes muebles corporales expedidos o transportados al territorio de aplicación del impuesto (España) desde otro Estado miembro, por el transmitente, el propio adqui-

rente o un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores. Esta adquisición intracomunitaria de bienes estará gravada en España, siempre que la empresa española haya comunicado a su proveedor europeo su NIF a efectos del IVA atribuido por la Administración española, aunque también tendrá derecho a deducir el IVA satisfecho por la referida adquisición intracomunitaria.

Por tanto, en la declaración-liquidación del IVA a presentar por la empresa española por una compra intracomunitaria deberá incluir la compra intracomunitaria en el apar-

compra, y a ese importe se le aplicará el tipo de IVA que normalmente aplique la empresa en sus operaciones habituales.

No hay que olvidar que la empresa española que va a tener operaciones de este tipo (compras o ventas intracomunitarias) debe solicitar previamente a la Agencia Tributaria la inclusión en el ROI ([Registro de Operadores Intracomunitarios](#)).

Hacienda ofrece un servicio de consulta de la situación de contribuyentes en el Registro de Operadores Intracomunitarios, conocido como consulta VIES, que se encuentra en

IVA Devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios <b>10</b>	<input type="text"/>		<b>11</b>
<b>IVA Deducible</b>			
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes <b>32</b>	<input type="text"/>		<b>33</b>

tado de ingresos y también en el apartado de gastos (ambos con el mismo importe), con lo cual la operación será finalmente neutra y no supondrá un gasto adicional para la empresa.

La base imponible será el importe real por el que se haya hecho la

el apartado de la Sede Electrónica "Todos los Trámites", "Otros servicios", "VIES". Ahí se podrá consultar la inclusión de una empresa en el Registro para saber si la factura que debe emitir la empresa española a un cliente europeo debe hacerse sin IVA por considerarse una venta intracomunitaria, según lo indicado.



# Obligaciones fiscales y mercantiles

**Renta y Patrimonio  
2018**

**26 de junio si es a pagar con  
domiciliación  
1 de julio si es negativa**



Agencia Tributaria

**Impuesto de Sociedades  
2018**

**25 de julio**

Más información en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)



**Cuentas Anuales  
2018**

**En el mes siguiente  
a la aprobación de  
las cuentas**

Más información en [www.registradores.org](http://www.registradores.org)

# Prevención del blanqueo de capitales

## Actuaciones de un abogado... o un asesor

**A** veces se cuestiona si un abogado debe informar o no sobre las posibles actividades ilícitas de su cliente, ya que tiene obligación de guardar secreto profesional, pero la normativa antiblanqueo es muy clara: el secreto profesional no puede invocarse en ciertos supuestos ante la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Hay que matizar que la ley considera diferentes supuestos y que el abogado no siempre está obligado a cumplir con la normativa de prevención. Sin embargo no hay dudas cuando se trata de compraventa de bienes inmuebles, gestión de fondos, apertura de cuentas corrientes, creación de sociedades o gestión de fideicomisos. En todos estos casos tanto los despachos como los profesionales que trabajan en ellos están sujetos a algunas obligaciones, desde aplicar medidas de diligencia o de control interno hasta cumplir con ciertos requisitos de información.

### Identificación de los clientes

Si se trata de una persona física, el despacho debe solicitarle el DNI, pasaporte o tarjeta de identidad expedida por las autoridades del país de origen. En el caso de personas jurídicas, se debe realizar la identificación mediante la escritura de constitución. También se debe identificar a cualquier persona que actúe en nombre de una sociedad.

### Titular real del negocio

Un abogado debe identificar a la persona en nombre de la cual está actuando su cliente antes de aceptar el encargo profesional. Es suficiente con la firma y sello de una declaración responsable de la persona que hace la contratación. También se puede obtener la información de fuentes fiables externas, como el Registro Mercantil, de la Propiedad, etc.



## Propósito del negocio

Debemos conocer la actividad profesional o empresarial que desarrolla nuestro cliente y revisar la documentación que haya aportado. Ante la duda sobre la existencia real de un determinado negocio podría hacerse una visita en persona a las oficinas o locales donde ejerza su actividad, siempre que sea posible.

## Examen especial previo

Cuando exista algún indicio de que la operación está vinculada de alguna forma con el blanqueo de capitales o se trata de situaciones especialmente complejas, el abogado o asesor debe realizar un examen previo y dejar constancia por escrito de la conclusión a la que llegue.

## Comunicar al Sepblac

Si del examen especial se desprende que pueda existir alguna actividad sospechosa de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, el despacho está obligado a comunicar al Servicio de prevención de blanqueo de capitales toda la información de las operaciones sospechosas.

## Negarse a hacer el trabajo

El abogado debe negarse a ejecutar una operación sospechosa. Si por algún motivo no pudiera retirarse del trabajo y ejecuta la transacción, debe comunicárselo al Sepblac explicando los motivos.

## Colaborar con el Sepblac

El secreto profesional no puede invocarse para no atender los requerimientos del Sepblac, al que hay que facilitar toda la documentación e información respecto a determinado cliente u operación. No atender los requerimientos del Sepblac puede conllevar importantes sanciones.

## Prohibición de informar al cliente

El abogado no puede revelar a su cliente ni a terceras personas que se ha comunicado la información al Sep-

blac o que existe la posibilidad de que pueda examinarse una determinada operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

## Conservar documentación

Cualquier documento obtenido mientras se aplicaban las normas de diligencia debida debe conservarse durante diez años. Este periodo empieza a contar desde que se ejecuta la operación o bien desde que termina la relación de negocio.

## Cuándo debemos sospechar

- Potenciales clientes anónimos o imposibilidad de verificar sus datos.

- Clientes que se niegan a facilitar información sobre cuál es su actividad o la procedencia del dinero.

- Personas o sociedades residentes o constituidas en paraísos fiscales o territorio no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

- Clientes que tienen el mismo domicilio y número de teléfono que otro cliente, con quien aparentemente no tienen relación.

- Personas que ponen fin a la relación profesional cuando se les pide más información.

- Clientes que se presentan como una entidad de negocios pero que no tienen información

pública sobre su actividad (página web, difusión en Internet o publicidad).

- Sociedades que cambian con mucha frecuencia las estructuras o los administradores o de asesores sin una razón aparente.

- Clientes que se ofrecen a pagar unos honorarios sustancialmente más elevados de lo habitual sin un motivo claro.





# Préstamos entre sociedad y socios

Aportaciones para cubrir necesidades financieras



**E**n primer lugar, conviene aclarar qué se entiende por operación vinculada u operación entre partes vinculadas.

Estas operaciones aparecen ampliamente reguladas en la Ley del Impuesto de Sociedades. El porcentaje mínimo para considerar a un socio persona vinculada con la sociedad se sitúa en el 25%. Por tanto, en un préstamo de un socio a una sociedad cuando la participación de aquel sea inferior al 25% y no se haya pac-

tado intereses, no se gravará en el IRPF del socio. Pero si el porcentaje es superior, la Administración podrá hacer una imputación de intereses por ese préstamo.

Una vez aclarado este punto, vamos a ver qué pasa en concreto con las operaciones financieras entre sociedades y socios, partiendo de la base de que son operaciones entre partes vinculadas. Estas operaciones financieras (préstamos) pueden ocasionarse en dos sentidos:

- Que la sociedad realice un préstamo al socio, lo cual supondrá una operación de activo para la sociedad y de pasivo para el socio. Se realiza en más ocasiones de las que pueda parecer, cuando por ejemplo se pagan gastos personales de los socios (gastos que no corresponden a la actividad de la sociedad y que, por tanto, no son deducibles ni en IVA ni en el Impuesto de Sociedades): aportaciones a planes de pensiones personales, colegio de los hijos del socio, gastos personales, etc...

• Que el socio preste dinero a la sociedad, lo cual supondrá una operación de pasivo para la sociedad y de activo para el socio. También se da en muchas ocasiones, sobre todo cuando el socio tiene que realizar aportaciones para cubrir pérdidas, afrontar nuevos proyectos de inversión, etc... Esto da lugar a una deuda de la sociedad con el socio, y en muchas ocasiones se suele capitalizar y convertirse en fondos propios.

Como hemos mencionado anteriormente, estas operaciones entre el socio y la empresa son operaciones vinculadas y por tanto requieren una documentación específica propia, aunque su cuantía no sea elevada, y

una valoración según las condiciones de mercado.

El préstamo que se formalice, sea de los socios a la sociedad o a la inversa, se deberá reflejar en un contrato donde se detallen los siguientes datos de la operación: • Datos del prestamista (persona que presta los fondos); • Datos del prestatario (persona que recibe los fondos); • Cuantía máxima del préstamo; • Tipo de interés devengado; • Procedimiento de devolución y cálculo de las cuotas; • Fecha de vencimiento.

El contrato de préstamo debe ser presentado en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patri-

moniales y Actos Jurídicos Documentados de la respectiva Comunidad Autónoma y, a efectos prácticos, el contrato de préstamo tiene el carácter probatorio necesario en la contabilidad de la empresa.

El tipo de interés devengado debe ser como mínimo el interés legal del dinero. En el caso de que se pacte un interés inferior o no se pacten intereses por el préstamo, ante una comprobación tributaria, Hacienda liquidará la operación como si hubiera existido un interés igual al interés legal del dinero, con consecuencias para el socio y para la sociedad. A efectos fiscales los intereses devengados formarán parte de los ingresos de la parte prestamista, pudiendo estar sujetos a retención de cara al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades. Por tanto será el pagador de los intereses quién está obligado a practicar la retención a cuenta del impuesto, utilizando para ello el modelo 123 en el caso de las liquidaciones trimestrales o mensuales, y el modelo 193 declaración informativa de las cuantías declaradas en el modelo 123.

No obstante, para que haya un préstamo no es necesario que haya documento escrito, ya que en el momento en que la empresa paga un importe por cuenta del socio ya se está generando un préstamo, y si esa cantidad anticipada no se devuelve de inmediato (por ejemplo al cabo de unos días) será necesario que se devenguen intereses.

---

**Préstamos del socio a la sociedad: activo para el socio y pasivo para la sociedad**

**Pago de recibos y gastos personales del socio por la sociedad: préstamos de la sociedad al socio.**



# Controlar la producción

## Uno de los pilares de la competitividad

[antonioherrera.info@gmail.com](mailto:antonioherrera.info@gmail.com)  
[www.productividadindustrial.es](http://www.productividadindustrial.es)



**Antonio Herrera  
Jiménez**

**E**l control de la producción es uno de los pilares fundamentales en los que debe apoyarse toda empresa que quiera ser competitiva.

El control de producción es un conjunto de planes sistemáticos que permiten preparar la realización de un trabajo, iniciar y desarrollar su ejecución en el tiempo y en el lugar previamente establecidos y controlar su realización de acuerdo con determinadas normas, todo ello para conseguir la debida coordinación y el mejor aprovechamiento de los medios de producción.

Por consiguiente, se deben controlar los tres elementos, hombres, máquinas y materiales, para producir no sólo en la cantidad correcta sino también de la calidad adecuada y, todo ello, en el tiempo preciso que permitirá fijar a la sección de ventas el plazo en que los artículos estarán terminados.

En resumen, podemos decir que el control de producción es el sistema nervioso de la fábrica, es el medio por el cual se dan las órdenes y directrices a la fábrica diciendo lo que se debe fabricar y en qué condiciones. De todo esto podemos deducir que es un proceso que está en constante evolución, dado que se tiene que ir adaptando a los diversos cambios de procedimientos que suelen ocurrir en los procesos de fabricación.

Pensemos por un momento en una empresa que no controlase su producción...

Seguramente habrá pensado lo mismo que yo, sería un auténtico caos...

### Ventajas

En términos generales puede afirmarse que un Control de Producción bien adaptado a las necesidades de la empresa y bien implementado proporciona ventajas y resultados tales como:

- Aumenta la producción.
- Establece una utilización más eficaz de los materiales, personas y equipo.
- Reduce los costes de fabricación al producir el producto en la cantidad apropiada, de la calidad requerida, en el tiempo adecuado, por los medios mejores y más económicos.
- Mejora la relación con el cliente, haciendo posible determinar y cumplir fechas de entrega.
- Facilita datos de confianza para confeccionar presupuestos.
- Indica por anticipado al jefe de personal la información de las necesidades de mano de obra.

Hagamos ahora una aproximación a otra de las facetas empresariales y que está estrechamente ligada al Control de Producción, y que es la Previsión.

### Previsiones de ventas y fabricación

En toda empresa existen tres conceptos o funciones básicas, que son: Mercado, Producción y Dinero, todo ello coordinado por la Dirección.





Ahora bien, esta acción de la Dirección no puede limitarse a actuar a medida de los acontecimientos, pues si quiere obtener el máximo rendimiento de la empresa precisa, en lo posible, adelantarse a ellos para estar preparada en el momento en que tenga lugar.

De aquí la necesidad de que la Dirección realice una adecuada y completa previsión, y puesto que existen tres funciones básicas de las que no se puede prescindir (Mercado, Producción y Dinero) es evidente que la previsión a realizar deberá referirse a todas ellas. Por tanto, toda empresa cuya Dirección actúe correctamente tendrá que llevar a cabo una previsión de ventas, una previsión de fabricación y otra previsión financiera, con lo que conseguirá que la cantidad de bienes que produzca esté en consonancia con las posibilidades del mercado, evitando tanto quedarse corta en la fabricación como encontrarse con un exceso de bienes

producidos a los que no pueda dar salida; en ambos casos con el consiguiente perjuicio económico.

De las tres previsiones citadas, la de fabricación está íntimamente ligada con el Control de Producción pues éste, para poder actuar con efectividad, debe conocer con suficiente antelación las perspectivas futuras. Por otra parte, como para saber lo que se debe fabricar hay que empezar por conocer lo que se espera vender, para realizar una previsión de fabricación es imprescindible llevar antes a cabo una correcta previsión de ventas, por lo que ambas previsiones tienen extraordinaria importancia para la efectividad del Control de Producción.

Las previsiones pueden ser a corto plazo o a largo plazo:

Las primeras serían para el año inmediato; las segundas, a tres, cinco o más años. También pueden consi-

derarse las previsiones a medio plazo, que comprenden dos o tres años, pero la más importante es la que se refiere, como es lógico, al año inmediato sucesivo, o sea a corto plazo.

Es aconsejable hacer la previsión para períodos de tiempo tan largos como sea posible, de acuerdo con la clase de industria, pero no olvidemos que una vez hecha no debe ser una norma fija sino que puede y debe corregirse a tenor de los cambios de situación, tales como variación del mercado, circunstancias económicas imprevistas, etc...

De todos modos debe someterse a revisión, tanto si es a corto como si es a largo plazo, y a tal fin en la previsión a corto plazo se recomienda mantener reuniones mensuales para examinar la situación real y la prevista, analizando posibles desviaciones. En el caso de previsiones largas la recomendación es hacer seguimientos semestrales o anuales.

# Soy grande, brillante y me lo merezco

## Cómo transformar el “síndrome del impostor” en Aliado



**Antonio Quirós Delgado**  
Coach Empresarial y Profesional  
Certificado por AECOP n° 271  
607 946 609

**E**s normal estar nerviosos cuando nos sentimos observados o en el centro de atención, pues nos importa el juicio que puedan hacer los demás (sobre todo cuando están evaluando nuestra competencia, capacidad o experiencia). Tanto en mis sesiones grupales como individuales encuentro personas con una gran preparación, que han obtenido grandes éxitos profesionales y empresariales y que, curiosamente, se sienten “pequeñas” al hablar en público o al comunicarse con otra persona.

En 1978 las psicólogas clínicas Pauline Clance y Suzanne Imes acuñaron el término “**síndrome del impostor**” al referirse a personas que minimizan sus logros y temen ser descubiertas como un fraude. Sienten que no están a la altura, que otras lo hacen muchísimo mejor, comparándose para perder, que no se merecen los reconocimientos que reciben. A veces es también un exceso de perfeccionismo y de autoexigencia.

Yo también lo he vivido durante mucho tiempo y en algunas ocasiones me sorprendo escuchando esa vocecilla que dice: “¿a dónde vas?, ¿qué te estás creyendo?, no te expongas pues los demás van a descubrir que no eres tan bueno, más vale malo conocido que bueno por conocer, no vale la pena, te van a criticar por todos lados...”

Y vuelvo a **sentirme como una nuez**: con un potencial enorme para convertirse en un maravilloso nogal y encerrado dentro de una cáscara dura que me impide reconocer y mostrar mi grandeza, sintiéndome con

una gran carga a mis espaldas, sin energía y triste, pues no estoy contribuyendo con mi misión a mejorar la vida de los demás.

Por eso insisto a mis alumnos y clientes en que para mejorar nuestras habilidades de comunicación, hablar en público y liderazgo, es necesario que tomemos conciencia de que aunque algunas dificultades que tenemos en la vida están fuera de nosotros (decisiones de los demás, circunstancias económicas locales o globales...) **las mayores dificultades y soluciones están dentro de nosotros, pues depende en gran parte de lo que yo crea sobre mí.**

Si yo no creo que es **posible** alcanzar un objetivo, que sea **capaz** de lograrlo y que **me lo merezco**, no voy a conseguir la energía que necesito para ponerme en acción. Voy a encontrar como un freno que me va a poner obstáculos continuamente en forma de procrastinación (dejar las cosas para un mejor momento que nunca llega), encontrando “excelentes razones” para hacer otra cosa o no afrontar esas situaciones que me incomodan.

**Agradecimiento es una actitud que me permite ver lo afortunado que soy, valorar lo que tengo y reconocer fortalezas.**



**AntonioQuiros.com**  
Transforma tus miedos en Aliados

## ¿Cómo transformar el “síndrome del impostor” en Aliado?

**Modificando nuestros pensamientos y creencias.** *En mis procesos de Coaching y de Entrenamiento para Hablar en Público de una forma Brillante* se realiza al principio un ejercicio de autoconocimiento sobre las cualidades como comunicador: las actuales y las que se quieren tener.

Después se agrupan en titulares, en frases, que son pensamientos o creencias que decimos en nuestro diálogo interno. Se identifican cuáles son potenciadoras y cuáles limitadoras y, con una dinámica muy eficaz, se disminuyen las que limitan y se fortalece las que potencian.

**Reconociendo y celebrando los logros.** Uno de mis clientes contó la anécdota que le ocurrió en el aeropuerto con el arco de detección de metales. Después de pasar varias veces continuaba pitando, incluso sin objetos metálicos en los bolsillos (ya los había dejado en la bandeja). Al dejar todo lo que tenía en los bolsillos pudo acceder y el agente le comentó que era por el envoltorio metálico del chicle de menta, pues el detector estaba con mucha sensibilidad. Esto nos llevó a decir que vamos a **detectar nuestros logros por mínimos que parezcan con la sensibilidad del “chicle de menta”** y escribirlos en un libro especial para que queden registrados.

**Agradecimiento es una actitud que me permite ver lo afortunado que soy, valorar lo que tengo y reconocer fortalezas.**



AntonioQuiros.com  
Transforma tus miedos en Aliados

**Modificando la postura corporal.** William James (fundador de la psicología funcional) ya comentó: “Parece que la acción va seguida de la emoción, pero en realidad la acción y el sentimiento van juntos; y **al regular la acción**, la cual está bajo control de la voluntad, **podemos regular directamente la emoción**”.

El psicólogo **Albert Mehrabian**, después de muchos estudios e investigaciones, compartió que comunicamos tanto con el lenguaje verbal (las palabras que emitimos) como con el lenguaje paraverbal (la forma como decimos las palabras) y el lenguaje corporal (postura, gestos, movimientos y expresiones faciales). Y si existe alguna contradicción entre ellos tiene **prevalencia el lenguaje corporal**.

Otro estudio interesante es el realizado por el equipo de la psicóloga social **Amy Cuddy**, en el que demuestra que **se puede conseguir una actitud de seguridad y liderazgo con la postura corporal**. Es decir, nuestras posturas corporales (acción) afectan

a nuestros niveles hormonales (en este caso sube la testosterona y baja el cortisol) que nos hacen sentir más seguros (emoción).

Por eso insisto en prestar atención al lenguaje corporal, adoptando posturas que empoderan a la vez que aumentan la autoridad y credibilidad en los demás.

**Con el cuaderno diario de entrenamiento** para ayudar a implementar esa nueva versión de uno mismo, integrando los nuevos hábitos que se están adquiriendo. Y con el que se obtienen unos resultados espectaculares, dedicando muy pocos minutos por la mañana y por la noche. Terminando la jornada diciendo esta frase, que le invito a expresar en voz alta en este momento:

**¡¡¡Soy grande, brillante y me lo merezco!!!**



Me encantará leer y escuchar sus comentarios y aportaciones a este artículo. Puede hacerlo por WhastApp 607 946 609 o por e-mail [escribeme@antonioquiros.com](mailto:escribeme@antonioquiros.com)



# Registro de la jornada laboral

## Consejos prácticos ante la nueva obligación

**E**l 12 de mayo entró en vigor la obligación de registro de jornada introducida por el reciente Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. Con esta norma se intenta garantizar varias cosas:

- Que los trabajadores reciban la retribución que corresponda a las horas extra efectivamente trabajadas y no compensadas por descanso.
- Controlar la utilización abusiva del trabajo a tiempo parcial, evitando la precariedad laboral y mejorando la retribución real de los trabajadores, así como los ingresos de la Seguridad Social.
- Asimismo, el registro de jornada facilita una correcta utilización de los sistemas de flexibilización horaria que se hayan podido implantar en la empresa.

Falta un desarrollo reglamentario que complete esta normativa, pues se limita a realizar consideraciones relativas a la finalidad de la medida y las consecuencias de su incumplimiento, sin entrar apenas a determinar cómo se deberá llevar a cabo esta nueva obligación legal. En cualquier caso, la empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada trabajador, sin per-

juicio de la posible flexibilidad horaria.

### Instrumentos válidos para el registro

Se indica en la norma que “mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada” y que “la empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”.

### Consecuencias del incumplimiento

La omisión de esta obligación se considera infracción grave en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que podrá acarrear la imposición de una sanción económica que oscila entre los 626 hasta los 6.250 euros. Dado que la ley tipifica la transgresión de las normas sobre registro de jornada que sean exigibles, parece que el incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la imposición de una única infracción a la empresa (y no una por cada uno de los trabajadores afectados).

Por otro lado, se considerará infracción tanto la ausencia total de un

sistema de registro como la implantación de un sistema defectuoso, la manipulación del mismo o incluso el hecho de que el sistema de registro se haya implantado sin respetar el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores que exige la norma.

Las empresas que por sus escasas dimensiones no tienen obligación de tener representante de los trabajadores, muy frecuentes en nuestro sistema productivo, también quedan sujetas a la obligación de registro de jornada.

En este caso corresponderá al empresario diseñar el sistema a aplicar, sin que tenga obligación legal de consensuarlo con sus empleados, salvo que voluntariamente se opte por la solución negociada con el fin de reducir los conflictos que pudieran derivar de su implantación.

También es importante destacar que a partir de los datos reflejados en el registro horario se podrán acreditar otro tipo de infracciones laborales, bien para la empresa (por abusar de la contratación temporal o por no reflejar las horas extraordinarias, dando lugar a supuestos de infracción), o para el propio trabajador.

Recuérdese que las faltas de asistencia o puntualidad reiteradas al lugar de trabajo pueden ser incluso motivo de despido disciplinario, situación que a partir de ahora se podrá acreditar fácilmente por la



empresa valiéndose de los datos registrados.

No se puede olvidar tampoco que las ausencias justificadas e intermitentes al lugar de trabajo también pueden provocar la extinción del contrato de trabajo (esta vez en forma de despido objetivo), situación que la empresa también podrá acreditar en base a los datos registrados.

### Consejos de utilización

Para que sea útil, el sistema de registro implantado en la empresa debe ser objetivo, no modificable y fácilmente almacenable.

Es decir, no basta con implantar sistemas de control horario basados en el simple control visual realizado por el propio empresario o por la persona en la que éste delegue, tienen que materializarse a través de un sistema que garantice que los datos en él reflejados no podrán ser alterados o manipulados en ningún momento (ni el mismo día de registro ni posteriormente cuando la inspección de trabajo solicite dichos datos) y además tiene que permitir su fácil custodia y clasificación diaria, mensual y anual durante los cuatro años exigidos en la ley.

Por otro lado, las reglas de la buena fe obligan a informar debidamente a todos los empleados de cuál es

exactamente el sistema de control de horario implantado en la empresa y a facilitar la formación necesaria para su correcta utilización. Además hay que garantizar que el sistema de control sea riguroso y exhaustivo, y que, por tanto, permite comprobar exactamente cuál es el tiempo trabajado cada día (en concreto, resulta esencial que registre minutos y segundos de presencia, que indique el tiempo de descanso y que no deje zonas indeterminadas o imprecisas). Al mismo tiempo se debe asegurar que esta forma de control se llevará a cabo dentro de la jornada laboral, es decir, debe tratarse de un sistema de control de rápida y sencilla utilización, para evitar prolongaciones indebidas del tiempo de presencia en la empresa (en el caso de empresas con muchos trabajadores).

Aunque parezca una obviedad, no está de más insistir también en que es esencial implantar medidas que impidan la utilización indebida de los sistemas de control de jornada por un trabajador suplantando la identidad de otro. Además de concienciar a los trabajadores de la importancia de cumplir estrictamente los pasos necesarios para registrar la jornada utilizando debidamente las aplicaciones o sistemas instalados para ello y de prevenir los olvidos, sería conveniente completar la implantación del sistema de registro de jornada con una modificación del régimen disciplinario

implantado en la empresa, con el fin de que se empiece a tipificar como sanción leve, grave o muy grave el incumplimiento por dejadez intencionada o la manipulación de los datos existentes, puntual o reiterada, por parte del trabajador en su beneficio.

### Posibles fórmulas de registro de jornada

Parece que el legislador está pensando en que se instalen controles de jornada en los que, de forma directa o indirecta, se recurra a las nuevas posibilidades de control que permiten los medios informáticos, lo que puede abarcar sistemas como:

- Controlar la jornada de trabajo en función del tiempo de inicio y cierre de un ordenador o de un programa informático por cada trabajador utilizando su propia clave personal e intransferible.
- Implantar el sistema tradicional de fichas en la entrada y salida del trabajo, bien recurriendo al sistema de tarjetas clásico en la que se identifica a los trabajadores con su nombre y fotografía, bien a sistemas más sofisticados de control biométrico (recurriendo a la huella dactilar, control de retina o configuración facial) que evitan los inconvenientes del extravío de las tarjetas o los riesgos de la suplantación de personalidad.
- También la empresa puede adquirir una aplicación informática que los trabajadores puedan descargarse en su propio teléfono móvil y que refleje las horas verdaderamente trabajadas. Pero no hay que olvidar que se trata de un sistema que requiere la validación final por el empresario (o por la persona en la que éste delegue).
- Más discutible es la utilización de cámaras de seguridad instaladas en el centro de trabajo para controlar el

---

tiempo de presencia de los empleados. La jurisprudencia tradicional del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional viene exigiendo que todo límite a los derechos fundamentales de los trabajadores, como es su derecho a la intimidad, venga motivado por un fin de interés superior, esté suficientemente justificado y sea proporcional a la finalidad pretendida (por ejemplo, salvaguardar la seguridad de personas y bienes, o impedir situaciones de acoso, etc.). Habrá que esperar a ver cuál es la postura de los tribunales en relación a esta nueva obligación de registro de jornada, pero en el caso de que sea ésta la opción elegida por la empresa es fundamental garantizar que se lleva a cabo un sistema de clasificación y custodia de los vídeos obtenidos, en los que se refleje una referencia horaria real, con garantías de que no puede modificarse y que, llegado el caso, permita supervisar de forma individualizada cada día de los últimos cuatro años. Además, para evitar que las horas extras o la contratación irregular se materialice en los días que habitualmente suelen ser de descanso de la plantilla (como sábados, domingos o festivos) parece razonable exigir que el sistema de grabación abarque no solo los días de trabajo efectivo sino todos los días del año, pues será ésta la única forma posible de garantizar la eficacia del sistema.

### Situaciones no resueltas

Hay determinadas prestaciones de servicios en las que el control horario resulta particularmente complejo por la propia naturaleza de la actividad realizada, como puede ser la hostelería, el trabajo agrícola, las relaciones laborales especiales, comerciales, profesionales del transporte, etc.

Y es que en estos casos hay que decidir si implantar una forma de control que permita la movilidad al trabajador

(por ejemplo, instalando una aplicación en su teléfono móvil) o si se va a requerir el regreso al lugar físico de la empresa para llevar a cabo un control presencial (fichando), lo que en muchos casos obligará a realizar desplazamientos innecesarios en detrimento de la calidad de vida de los trabajadores.

Otra situación particular y pendiente de aclaración es aquella relativa al tipo de empleador que quedará sujeto a la obligación de registro de jornada. Está claro que afecta a todos los empresarios, tanto personas físicas como jurídicas, pero hay otros sujetos o entidades que pueden tener trabajadores a su servicio pero que no son propiamente “empresarios”. Este es el caso del cabeza de familia que haya contratado un empleado del hogar, o bien las personas contratadas por comunidades de propietarios como jardineros o porteros, o trabajadores al servicio de una ONG, o incluso el personal laboral contratado por las Administraciones públicas, ámbitos todos ellos en los que por el momento todavía quedan dudas acerca de si deberán quedar también comprendidos o no dentro del alcance de la nueva obligación legal de registro de jornada. Por el momento, y a falta de una aclaración al respecto, parece que se trata de una obligación que compete únicamente a los empresarios y no a los restantes sujetos que, circunstancial o permanentemente, puedan recibir mano de obra por cuenta ajena sin pretender incorporarla a un proceso productivo, actuando entonces como meros empleadores no empresarios.

Similares dificultades plantean aquellas entidades empresariales surgidas como forma de autoempleo de los propios socios, como pueden ser las sociedades laborales o las cooperativas de trabajo asociado. En estos

casos los propios empresarios tienen la doble condición de socio y trabajador de una misma entidad.

Otro tema de difícil respuesta será la forma en la que se puede llevar a cabo un registro de jornada efectivo en los supuestos en los que existe, no ya sólo flexibilidad de jornada (situación que expresamente se contempla en la norma como no excluyente de la obligación) sino flexibilidad horaria, flexibilidad de presencia y/o flexibilidad de lugar de prestación de servicios (esto ocurre, por ejemplo, en aquéllos ámbitos en los que se admite el teletrabajo parcial, momento en el que el trabajador tendrá plena libertad para organizar su tiempo de trabajo), o en las situaciones en las que la empresa podría haber fijado el salario base por unidad de obra y no por tiempo trabajado (en forma de trabajo por objetivos). ¿Quiere esto decir que en el caso de que la empresa haya establecido el trabajo por objetivos deberá compaginar simultáneamente el registro de la jornada efectivamente realizada con el registro de la productividad individual de cada uno de sus empleados?

### Conclusiones

El registro de jornada laboral, en contra de lo que a primera vista puede parecer, no sólo va a conseguir evitar fraudes empresariales que van en detrimento de los derechos laborales, mejorando la retribución media de los empleados y con ello la cotización a la seguridad social, sino que también va a facilitar a la empresa la constitución de la prueba suficiente para poder justificar las ausencias, tanto justificadas como injustificadas, susceptibles de dar lugar a la extinción del contrato de trabajo, recurriendo a la vía del despido disciplinario o incluso al despido por causas objetivas basado en el absentismo laboral.



# Reformas fiscales del nuevo ejecutivo andaluz



**Diego Baños**  
Asesor Fiscal

**E**l Gobierno de la Junta de Andalucía, compuesto por PP y Ciudadanos con la colaboración de VOX, ha aprobado una reforma fiscal que afectará a varios impuestos.

El primero de ellos, largamente prometido por el PP cuando estaba en la oposición, es la práctica eliminación del Impuesto de Sucesiones. Dicho impuesto se pagaba, en línea directa de parentesco, a partir de un millón de euros.

Otro impuesto es el tramo autonómico del IRPF, que rebaja en medio punto a las rentas más bajas, pasando del 10% al 9.5%, y a las rentas más altas, esto es a partir de 120.000 euros, que pasa del 25% actual al 22.5%, una rebaja pues del 3%.

También baja el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, afectando este último a familias numerosas y a la compra de inmuebles.

La bajada de impuestos para la ideología liberal del nuevo ejecutivo es coherente con lo que ha venido demandando cuando estaba en la oposición, por tanto cumple su programa. Otra cosa es que esta reforma se venda como beneficio para las clases medias... Se puede estar de acuerdo o no estarlo con la supresión del Impues-

to de Sucesiones, ambas posiciones son perfectamente lógicas según el ideario de cada uno, lo que no es lógico es pensar que la clase media sea quien hereda más de un millón de euros.

Tampoco creo que entre en esa definición quienes ganen más de 120.000 euros/año pero en fin, como digo más arriba, son medidas que venían anunciando que harían cuando estaban en campaña, han sacado una mayoría de votos que les permite gobernar y llevar a cabo su programa y eso es lo que están haciendo.

Un colectivo del que espero que no se olviden, tanto el gobierno andaluz como el nuevo que se forme a nivel estatal después de las elecciones pasadas, es el de los autónomos. Dicho colectivo se está convirtiendo en el más numeroso y el que más peso tiene en el tejido productivo español, por tanto hay que arbitrar medidas para ayudarlos en su labor. La tarifa plana es un paso importante pero creo que lo más importante sería una cuota proporcional al beneficio obtenido. Hay que tener en cuenta que, aparte de lo de la tarifa plana, paga igual un autónomo que gane poco más que un sueldo, a veces menos, que el que gana tres veces más, una tarifa progresiva llevaría más justicia a este sector que cada vez es más numeroso e importante.





**Basam Capital**

**Impulsamos tu  
espíritu emprendedor**



**Asesoría - Consultoría - Financiación**

**[www.basamcapital.es](http://www.basamcapital.es)**

Sevilla - Gonzalo Bilbao, 25 – 1º - Tel. 954 53 67 02 - [info@basamcapital.com](mailto:info@basamcapital.com)

Alicante (Elda - Petrer) - Cardenal Payá, 9 bajo A - Tel. 966 18 74 74 - [marco.elda@basamcapital.es](mailto:marco.elda@basamcapital.es)

Alicante - Concejal Lorenzo Llaneras, 9 local 7 - Tel. 656 369 586 - [alicante@basamcapital.es](mailto:alicante@basamcapital.es)